



ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON SEGUNDO DIONISIO ÁVILA SUAZO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01413/2021

VALPARAÍSO, 06/ 08/ 2021

VISTOS:

La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de Segundo Dionisio Ávila Suazo, presentada por su sucesión, con fecha 26 de julio de 2021 y antecedentes aportados; Asignación de beneficiario y poder especial autorizado ante Notario Público de Talcahuano Omar Retamal Becerra, con fecha 5 y 26 de julio de 2021; Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 4701, de fecha 28 de julio de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 104 de 2013, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de Segundo Dionisio Ávila Suazo, cédula de identidad N° 4.802.702-4, presentó con fecha 26 de julio de 2021, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 948034, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 951697, correspondiente a la embarcación "EL AVENTURERO" matrícula N° 546 de San Vicente.

Que, Segundo Dionisio Ávila Suazo -en adelante el causante- falleció con fecha 9 de octubre de 2019, según consta de Certificado de defunción folio N° 71938352, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 14 de octubre de 2019, siendo sus herederos sus hijos Pedro Alejandro Ávila Arriagada, cédula de identidad número 15.517.325-4, Segundo Dionisio Ávila Arriagada, cédula de identidad número 10.142.230-5, César Osvaldo Ávila Arriagada, cédula de identidad número 14.279.764-K, Luisa Valeria Ávila Arriagada, cédula de identidad número 11.570.851-1, Cecilia Johana Ávila Arriagada, cédula de identidad número 14.374.259-8 y su cónyuge Lidia Rosa Arriagada Cárdenas, cédula de identidad número 14.374.259-8.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 27 de julio de 2021, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 23015, de fecha 14 de noviembre de 2019, inscrita con el N° 70793, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Biobío.

Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 948034, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como la inscripción N° 951697, correspondiente a la embarcación "EL AVENTURERO" matrícula N° 546 de San Vicente.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la*

inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 9 de octubre de 2019, venciendo dicho plazo, el 9 de octubre de 2021.

Que, de esta forma, la sucesión de Segundo Dionisio Ávila Suazo, con fecha 26 de julio de 2021, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiario a Pedro Alejandro Ávila Arriagada, cédula de identidad número 15.517.325-4, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, además, se acompaña poder especial autorizado ante Notario Público de Talcahuano Omar Retamal Becerra, con fecha 5 y 26 de julio de 2021, otorgado por Segundo Dionisio Ávila Arriagada, César Osvaldo Ávila Arriagada, Luisa Valeria Ávila Arriagada, Cecilia Johana Ávila Arriagada y Lidia Rosa Arriagada Cárdenas a Pedro Alejandro Ávila Arriagada, todos ya individualizados.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1657352, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Autoridad Marítima de San Vicente, el cual da cuenta que la embarcación “EL AVENTURERO”, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1686650, emitido por la misma Autoridad Marítima, con fecha 29 de marzo de 2021, que da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 29 de marzo de 2022. Por su parte, el anexo de certificado de matrícula de fecha 23 de junio de 2021, emitido por el Capitán de Puerto de San Vicente, acredita que la embarcación “EL AVENTURERO” no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, Pedro Alejandro Ávila Arriagada, ya individualizado, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla bajo el número 949168, así como la categoría de armador artesanal con la inscripción RPA N° 962432, correspondiente a la embarcación “ALEJANDRA”.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 948034, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 951697, correspondiente a la embarcación “EL AVENTURERO” matrícula N° 546 de San Vicente.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 948034, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 951697, correspondiente a la embarcación "EL AVENTURERO" matrícula N° 546 de San Vicente, quedada al fallecimiento de don Segundo Dionisio Ávila Suazo, cédula de identidad N° 4.802.702-4, a favor de don Pedro Alejandro Ávila Arriagada, cédula de identidad número 15.517.325-4, domiciliado para estos efectos en Lonconao número 527, cerro San Francisco, Población Los Cipreses, Talcahuano, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO

PESQUERO ARTESANAL.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/msv/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1628261886727 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>